

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

E. S. D.

**Referencia: DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.**

**Demandantes: LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ y SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO.**

**Demandados: JONATHAN ALBERTO RODRIGUEZ REYES, LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**EDINSON CARDONA AGUIRRE**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.721.686 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 315.875 del C.S de la Judicatura, y actuando como apoderado especial de las señoras **LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ y SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**, me permito instaurar demanda verbal de mayor cuantía en el término legal en contra de **JONATHAN ALBERTO RODRIGUEZ REYES, LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE y ALLIANZ SEGUROS S.A** de acuerdo a los siguientes:

## I. PARTES

### DEMANDANTES:

- 1.1 LILIA BILBAO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.980.139, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, quien padeció perjuicios materiales e inmateriales como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de septiembre de 2024 por el rodante de placas **LQR991**.
- 1.2 DELFINA BILBAO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.829.985, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, quien padeció perjuicios materiales e inmateriales como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de septiembre de 2024 por el rodante de placas **LQR991**.
- 1.3 SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.274.356, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, quien padeció perjuicios materiales e inmateriales como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de septiembre de 2024 por el rodante de placas **LQR991**.

### DEMANDADOS:

- 1.1 JONATHAN ALBERTO RODRIGUEZ REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.956.042, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C, como propietario del rodante de placas **LQR991** para la fecha de los hechos, esto es, para el día 30 de septiembre de 2024.
- 1.2 LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.871.453, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C, como conductora del rodante de placas **LQR991** para la fecha de los hechos, esto es para el día 30 de septiembre de 2024.
- 1.3 ALLIANZ SEGUROS S.A**, persona jurídica identificada con NIT No. 860.026.182-5 y con domicilio en Bogotá D.C, como entidad aseguradora del rodante de placas **LQR991** para la fecha de los hechos, esto es para el día 30 de septiembre de 2024.

## II. HECHOS

1. El día 30 de septiembre de 2023 siendo las 14:00 horas del día, las señoras **LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ** y **SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO** se desplazaban por la Calle 9 sur con Carrera 37 de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C en calidad de pasajeras del vehículo de servicio público tipo taxi de placas **WGL133** el cual era conducido por el señor **WILSON ANDRES FRANCO RODRIGUEZ**.
2. En la Calle 9 sur con Carrera 37 de la ciudad de Bogotá D.C, el vehículo de placas **WGL133** en el cual se encontraban como pasajeras las señoras **LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ** y **SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**, es colisionado y golpeado de manera intempestiva en la parte lateral de la puerta de pasajeros por el vehículo de placas **LQR991** que era conducido por la señora **LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE**.
3. El precipitado accidente se genera en la Calle 9 sur con Carrera 37 de la ciudad de Bogotá D.C, el día 30 de septiembre de 2023 siendo las 14:15 horas la señora **LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE** quien conducía el vehículo de placas **LQR991** al no respetar y desobedecer una señal de tránsito tipo PARE irrespetando las normas de tránsito colisiona el vehículo de placas **WGL133** en el cual se encontraban mis clientes en su calidad de pasajeras, poniendo en riesgo su integridad y la de los demás transeúntes de manera peligrosa he irresponsable.
4. Al lugar de los hechos llega la Patrullera de la policía nacional la **Sra. EVELIN ADRIANA CAMACHO VELOSA** adscrita a tránsito y transporte de la Policía Nacional, quien realizó Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) A 001575964 sobre el accidente de tránsito ocurrido el día 30 de septiembre de 2023 en Calle 9 sur con Carrera 37 siendo las 14:40 horas.
5. El Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) A 001575964 indicó la Patrullera como hipótesis del accidente de tránsito para el vehículo 1, la causal de responsabilidad 112 la cual significa **DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO**, cuando no acata las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente y no confundir con carencia de señales o no respetar en general las normas descritas en la ley. Generada la causal e imputable a la conductora del rodante de placas **LQR991** es decir a la **Sra. LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE**, hipótesis previstas en la resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte.
6. A causa del accidente las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ** y **SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**, sufrieron lesiones en su humanidad, las cuales, les dejaron múltiples traumatismos.
7. A causa de las fuertes lesiones que padecieron las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ** y **SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**, fueron trasladadas a la Clínica Medical en la ciudad de Bogotá, como traslado primario donde se entrega como análisis:

*“Paciente víctima de accidente de tránsito con presencia de trauma craneoencefálico, con aparente pérdida de conciencia no cuantificada, posterior recuperación con cefalea intensa y dolor cervical asociado trauma contundente en hombro, y brazo izquierdo, escoriaciones locales y limitación funcional, de hombro izquierdo, por cinética del evento presenta trauma y dolor en área cervical, tórax y pelvis, dolor cervical y en cara lateral izquierda del tórax se decide por tratarse de accidente de mediana a alta energía observación, se solicitan imágenes de áreas comprometidas, se revalorara con resultados, y especialidades que requiera de su intervención, ...”. De la señora LILIA BILBAO GOMEZ.*

*“Paciente víctima de accidente de tránsito con trauma contundente en área cervical, columna dorsal y lumbar, limitación funcional para movilidad del cuello y lumbar, por cinética del evento presenta trauma y dolor en área del tórax y pelvis, posteriormente refiere dolor intenso en hombro derecho...”. De la señora DELFINA BILBAO GOMEZ.*

*“Paciente sufre accidente de tránsito --presenta politraumatismo con trauma contundente en rodilla bilateral, escoriaciones locales y limitación funcional, de rodillas, por cinética del evento presenta trauma y dolor en área cervical, tórax y pelvis, dolor cervical y en cara lateral izquierda del tórax se decide por tratarse de accidente de mediana a alta energía observación...”. De la señora SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO.*

8. En la historia clínica del precipitado hospital se dejó evidencia de las lesiones irrogadas a las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ** y **SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**, las cuales

fueron resumidas por los galenos así:

**“TRAUMA CRANEOENCEFALICO CON APARENTE PERDIDA DE CONCIENCIA NO CUANTIFICADA, POSTERIOR RECUPERACION CON CEFALEA INTENSA Y DOLOR CERVICAL ASOCIADO TRAUMA CONTUNDENTE EN HOMBRO, Y BRAZO IZQUIERDO, ESCORIACIONES LOCALES Y LIMITACION FUNCIONAL, DE HOMBRO IZQDO, POR CINETICA DEL EVENTO PRESENTA TRAUMA Y DOLOR EN AREA CERVICAL, TORAX Y PELVIS, DOLOR CERVICAL Y EN CARA LATERAL IZQDA DEL TORAX; FRACTURA DE LA CLAVICULA DERECHA; FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL HUMERO; ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL...”**. De la señora LILIA BILBAO GOMEZ.

**“TRAUMA CONTUNDENTE EN AREA CERVICAL, COLUMNA DORSAL Y LUMBAR, LIMITACION FUNCIONAL PARA MOVILIDAD DEL CUELLO Y LUMBAR; POR CINETICA DEL EVENTO PRESENTA TRAUMA Y DOLOR EN AREA DEL TORAX Y PELVIS TRAUMA DE TEJIDOS BLANDOS OTROS TRAUMATISMOS DE LA CABEZA, ESPECIFICADOS; CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO; CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS; CONTUSION DEL TORAX. ...”**. De la señora DELFINA BILBAO GOMEZ.

**“CEFALEA; CONTUSION DE LA RODILLA; ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL; CONTUSION DEL TORAX; CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS; TRAUMA CONTUNDENTE DE RODILLA BILATERAL...”**. De la señora SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO.

9. Les son otorgadas a las Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ y SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO ordenes de incapacidad de la siguiente manera:

*“Incapacidad Hospitalaria desde el 30 de septiembre de 2023 hasta el 02 de octubre de 2023 para un total de tres (3) días; Incapacidad Extra Hospitalaria desde el 03 de octubre de 2023 hasta el 02 de noviembre de 2023 para un total de treinta (30) días...”*. Para la señora LILIA BILBAO GOMEZ.

*“Incapacidad Hospitalaria desde el 30 de septiembre de 2023 hasta el 01 de octubre de 2023 para un total de dos (2) días...”*. De la señora DELFINA BILBAO GOMEZ.

*“Incapacidad Hospitalaria desde el 30 de septiembre de 2023 hasta el 01 de octubre de 2023 para un total de dos (2) días; Incapacidad Extra Hospitalaria desde el 02 de octubre de 2023 hasta el 04 de octubre de 2023 para un total de tres (03) días...”*. De la señora SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO.

10. Que, la señora LILIA BILBAO GOMEZ a causa del accidente de tránsito es intervenida quirúrgicamente por la especialidad de Ortopedia en primera oportunidad el día 02 de octubre de 2023 bajo procedimiento:

**“REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACION INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS) DE CLAVICULA”**

11. El día 07 de octubre de 2023 a la Sra. LILIA BILBAO GOMEZ le es practicado examen por parte del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, informe pericial de clínica forense número **UBBOGUP-DRBO-35783-2023**, arrojando como análisis, interpretación y conclusiones: mecanismo traumático de lesión: contundente. incapacidad médico legal **PROVISIONAL** de **CINCUENTA (50) DIAS**. Secuelas medico legales a determinar EN NUEVA VALORACIÓN MEDICO LEGAL, DONDE DEBE ALLEGAR VALORACIÓN ACTUALIZADA POR ORTOPEDIA.

12. El día 20 de diciembre de 2023 a la Sra. LILIA BILBAO GOMEZ le es practicado examen por parte del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, informe pericial de clínica forense número **UBBOGSE-DRBO-15451-2023**, arrojando como análisis, interpretación y conclusiones: mecanismo traumático de lesión: contundente. incapacidad médico legal **DEFINITIVA** de **CINCUENTA (50) DIAS**. Secuelas medico legales: Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter por definir.

13. El día 07 de octubre de 2023 a la Sra. DELFINA BILBAO GOMEZ le es practicado examen por parte del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, informe pericial de clínica forense número **UBBOGUP-DRBO-35785-2023**, arrojando como análisis, interpretación y conclusiones: mecanismo traumático de lesión: contundente. incapacidad médico legal **DEFINITIVA** de **DIEZ (10) DIAS**. Sin secuelas médico legales.

14. El día 07 de octubre de 2023 a la Sra. SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO le es practicado examen

por parte del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, informe pericial de clínica forense número **UBBOGUP-DRBO-35784-2023**, arrojando como análisis, interpretación y conclusiones: mecanismo traumático de lesión: contundente. incapacidad médico legal **DEFINITIVA** de **DIEZ (10) DIAS**. Sin secuelas médico legales.

- 15.** Que, a la **Sra. LILIA BILBAO GOMEZ** le fue emitido por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C Y CUNDINAMARCA** dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral con un porcentaje total del 12,04% de PCL.
- 16.** Para la época de los hechos la señora **LILIA BILBAO GOMEZ** se dedicaba a trabajar para la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL de BOGOTÁ D.C devengando una asignación salarial de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.537.617).
- 17.** Para la época de los hechos la señora **DELFINA BILBAO GOMEZ** se dedicaba a trabajar para el Dr. JUAN RAUL GARCÍA BONITTO en la Clínica Marly de Bogotá D.C devengando un salario de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).
- 18.** Para la época de los hechos la señora **SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO** se dedicaba a trabajar para la empresa MINSALT INDRA COLOMBIA devengando un salario de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000).
- 19.** El día 19 de febrero de 2024 fue presentada solicitud de conciliación No. 121194 ante la Personería de Bogotá D.C en su dirección de conciliación sede C.A.C, con el fin de dirimir el conflicto suscitado entre las partes.
- 20.** Para el día 01 de marzo de 2024 fue programada audiencia de Conciliación Extrajudicial ante la Personería de Bogotá D.C dirección de conciliación sede C.A.C, diligencia en la cual no se hicieron presentes las personas convocadas, en ese sentido, es expedida la respectiva Constancia de Inasistencia de Una Parte el día 08 de marzo de 2024.
- 21.** Como consecuencia del accidente de tránsito, las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ** y **SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**, padecieron angustia, sufrimiento y dolor, sentimientos que acrecentaron, debido a las circunstancias en las que ocurrió el accidente, porque haciendo uso de un medio de transporte público tradicional con la acción que desplegó la conductora del vehículo de placas **LQR991** responsable del siniestro vial, provocó sensaciones de inseguridad que evitan tener tranquilidad al momento de volver a la rutina diaria.
- 22.** Derivado del accidente, las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ** y **SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**, padecen afectaciones en su salud estética y física, lo cual les imposibilita realizar actividades, de recreación, disfrute, cotidianas y laborales.

### III. PRETENSIONES

De conformidad con los hechos enunciados, solicito a usted Señor Juez sean declarados los siguientes:

**PRIMERO:** Que los **Sres. JONATHAN ALBERTO RODRIGUEZ REYES** en calidad de propietario del vehículo de placas **LQR991**, **LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE** en calidad de conductora del vehículo de placas **LQR991** y **ALLIANZ SEGUROS S.A** en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas **LQR991**. Para la fecha de los hechos sean declarados civilmente responsables de los daños patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados a la parte demandante, esto es, a las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ** y **SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 30 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO:** Que los **Sres. JONATHAN ALBERTO RODRIGUEZ REYES** en calidad de propietario del vehículo de placas **LQR991**, **LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE** en calidad de conductora del vehículo de placas **LQR991** y **ALLIANZ SEGUROS S.A** en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas **LQR991**. Para la fecha de los hechos, se condenen a pagar a favor de las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ** y **SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**, las siguientes sumas:

- Demandante **LILIA BILBAO GOMEZ:**

- a. Por concepto de **lucro cesante** la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE.**

(\$81.739.449).

b. Por concepto de **daño moral** la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.200.000)**.

c. Por concepto de **daño a la salud** la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.200.000)**.

Con el accidente de tránsito ocurrido el día 30 de septiembre de 2023, corresponde a la suma de **CIENTO VENTIOCHO MILLONES CIENTO TRENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.139.449)** valor total de los perjuicios.

- **Demandante DELFINA BILBAO GOMEZ:**

a. Por concepto de **lucro cesante** la suma de **VENTITRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$23.301.076)**.

b. Por concepto de **daño moral** la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)**.

c. Por concepto de **daño a la salud** la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)**.

Con el accidente de tránsito ocurrido el día 30 de septiembre de 2023, corresponde a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.501.076)** valor total de los perjuicios.

- **Demandante SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO:**

a. Por concepto de **lucro cesante** la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VENTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$46.946.829)**.

b. Por concepto de **daño moral** la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)**.

c. Por concepto de **daño a la salud** la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)**.

Con el accidente de tránsito ocurrido el día 30 de septiembre de 2023, corresponde a la suma de **SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA SEIS MIL OCHOCIENTOS VENTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.146.829)** valor total de los perjuicios.

**TERCERO: INDEXACIÓN.** Que se condene a la parte demandada a pagar a favor de la parte demandante la indexación producto de la devaluación del peso colombiano, desde el momento en que se produjo el accidente hasta la fecha en que se condene por las sumas reclamadas e impuestas a la parte pasiva del proceso.

**CUARTO:** Se condene a los demandados a pagar las costas procesales del proceso y las agencias en derecho que se causen con el mismo.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Solicito la Aplicación de las siguientes normas de Derecho Sustancial: 769 de 2002, Artículos 1494, 1604, 1613, 1614, 1615, 2341, 2342, 2343, 2344, 2347 y 2356 del Código Civil, el Cogido General del Proceso y demás normas concordantes tanto adjetivas como sustanciales.

De acuerdo a la legislación y a la jurisprudencia colombiana, para poder obtener la consecuencia jurídica de una norma es necesario probar el supuesto de hecho de la misma, esto en concordia con el artículo 167 del Código General de Proceso.

La norma sustancia que debe regir esta relación jurídica es el artículo 2341 y 2356 del código civil, toda vez, que estamos frente a los unos hechos de los cuales emerge ostensiblemente la responsabilidad civil extracontractual de la conducción de automotores.

Lo anterior, por cuanto, frente a los **Sres. JONATHAN ALBERTO RODRIGUEZ REYES** y **LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE** nos encontramos frente a un régimen de culpa probada, toda vez que, tanto la **Sra. LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE** conductora del vehículo de placas **LQR991** y el **Sr. WILSON ANDRES FRANCO RODRIGUEZ** conductor del vehículo de placas **WGL133** en el cual se desplazaban mis clientes. Ejercían actividades peligrosas, por ende, según la jurisprudencia colombiana en este caso la concurrencia de actividades peligrosas en un hecho dañoso aniquila mutuamente la presunción de culpas que les asiste a cada uno de los que ejercen estas, es por esto que nos debemos situar frente a un régimen de culpa probada, teniendo las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ** y **SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO** que demostrar todos los elementos para declarar la responsabilidad de la señora **LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE** y por consiguiente la del propietario el señor **JONATHAN ALBERTO RODRIGUEZ REYES** del rodante de placas **LQR991**.

Recuerda lo enunciado por el honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil en su fallo del 8 de febrero de 2005 Exp. No 110013103012199725320, Magistrado Ponente: José Elio Fonseca Melo, índico:

*“No empecé lo anterior, cuando la víctima y el causante del daño ejercen simultáneamente una actividad peligrosa, tal cual ocurre cuando se trata de vehículos en marcha, siendo que dentro de este contexto ambos hallan amparados por la presunción de culpa, la doctrina y la jurisprudencia han admitido que en casos como este, ad initio, dichas presunciones se aniquilan mutuamente, abriéndose paso a la culpa probada. En este sentido la Corte ha sentado enseñanza.*

*“como ambos automotores se hallan transitando, ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de sus actividades peligrosas frente al daño causado. Siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambas fueron causa por culpa del daño sufrido mientras no se demuestre otras cosas. Dicho de otra manera, se vuelva la situación inicial ósea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos de dichos, incluyendo el subjetivo o culpa” (Sentencia de Casación Civil de 12 de abril de 1991).*

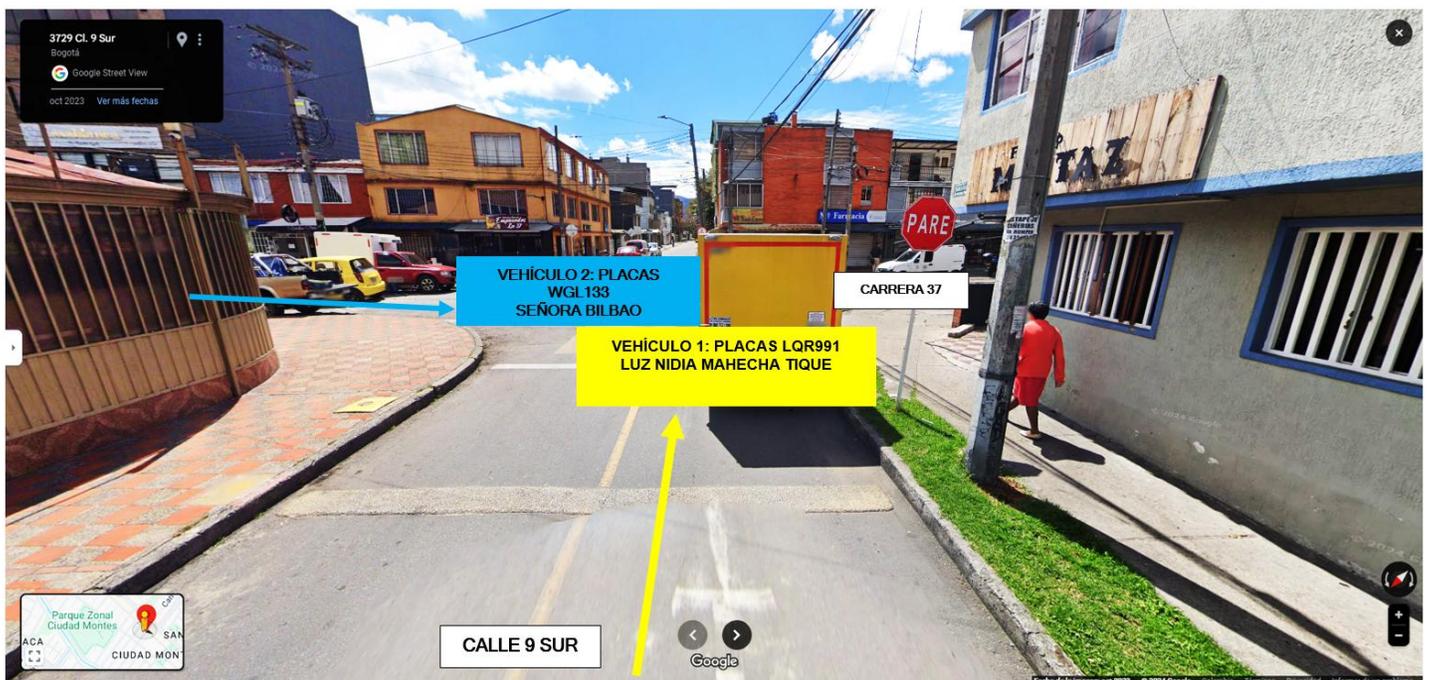
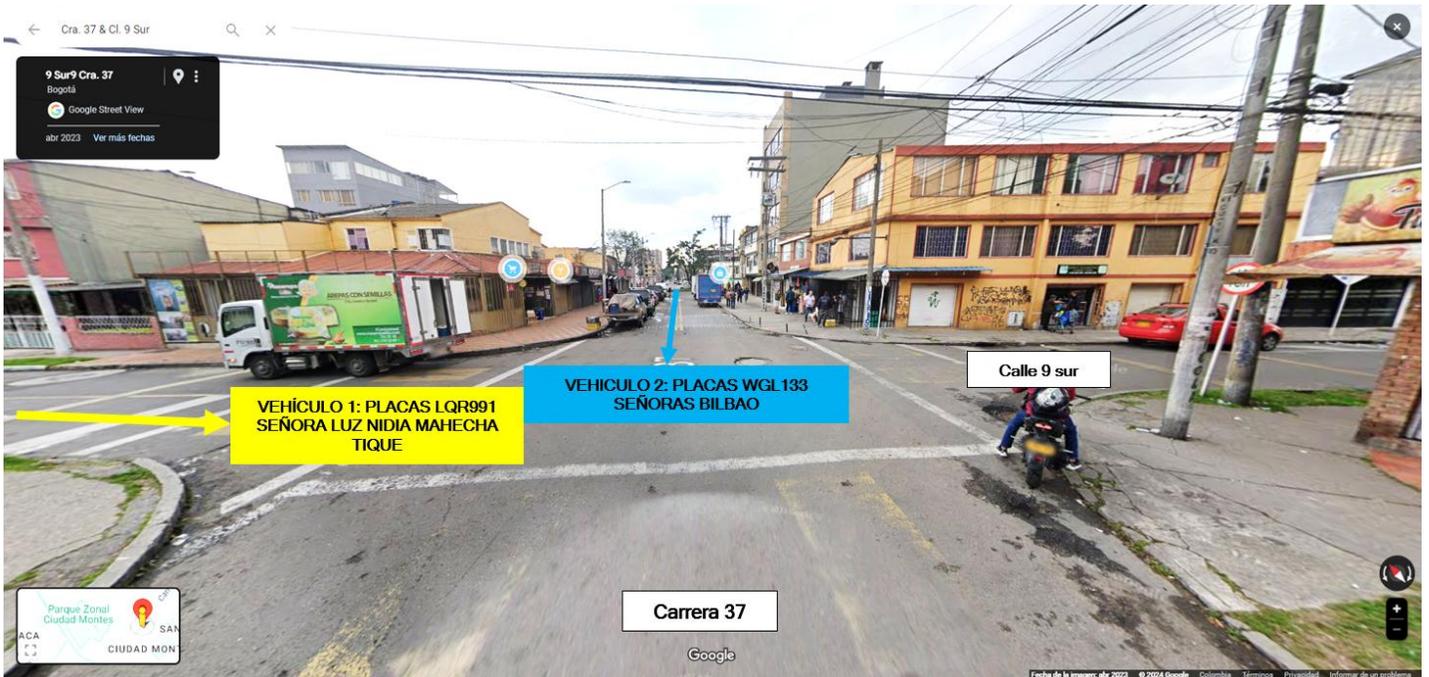
*En este orden de ideas, puesto que en esta ocasión los daños reclamados por los demandantes se produjeron como consecuencia de la ocurrencia de actividades peligrosas, habido cuentas que los vehículos involucrados en el accidente se hallaban en marcha, como primera conclusión, no ofrece duda que a los actores les correspondía demostrar el elemento culpa en la perspectiva de configurar la responsabilidad que les achaca a los demandados”.*

Así las cosas, procederemos a explicar las razones por las cuales los **Sres. JONATHAN ALBERTO RODRIGUEZ REYES** y **LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE** son responsables civil y extracontractualmente de los perjuicios ocasionados a la parte activa del presente proceso.

Los elementos de la responsabilidad civil extracontractual son:

- a. **UN HECHO O UNA CONDUCTA CULPABLE:** En el presente caso, el accidente ocurrió por la imprudencia y la violación de normas de tránsito generadoras de una conducta culposa por parte de la señora **LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE** quien se desplazaba en el vehículo de placas **LQR991**, puesto que, no tuvo cuidado ni precaución, al momento de transitar por la Calle 9 sur con Carrera 37 en Bogotá D.C, puesto que, de manera abrupta, sin detener su vehículo, al pasar por alto una señal o norma de tránsito de PARE y sin respetar la prelación del vehículo de placas **WGL133** que transitaba por la vía que si la tenía, colisiono el vehículo generando este accidente, violando ostensiblemente las siguientes normas de tránsito, artículos 55 y 66 de la ley 769 de 2009, dado que, la señora **LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE** realizó conductas que perjudicaron y pusieron en riesgo a los demás actores en la vía y debió tomar todas las precauciones debidas continuar su ruta y desobedeciendo la señal de tránsito de la vía por la que se dirigía, sin embargo, no lo hizo y genero el trágico accidente, todo esto soportado en el IPAT A 001575964 y las versiones de las víctimas directas que presenciaron el hecho.

## IMÁGENES DE REFERENCIA DEL LUGAR DE LOS HECHOS



- b. **UN DAÑO O PERJUICIO CIERTO Y CUANTIFICABLE:** Con la anterior conducta de la señora **LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE** ocasionó perjuicios materiales e inmateriales a las tripulantes del vehículo de placas **WGL133**, es decir, a las señoras **LILIA BILBAO GOMEZ**, **DELFINA BILBAO GOMEZ** y **SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**, pues les ocasionó múltiples traumatismos en sus cuerpos, ocasionándoles fracturas, laceraciones en su integridad, las cuales dejaron profundas cicatrices en sus cuerpos y afectaciones de índole moral, esto agravado aún más por la afección que hoy en día tienen y de las cuales no se han podido recuperar todavía, según la historia clínica de los afectados y de la versión que rendirán ante su honorable despacho, por ende deben indemnizar estos perjuicios de acuerdo a la siguiente tasación.

### PERJUICIOS MATERIALES

#### ***CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE:***

Conforme a la información suministrada, se encuentra que el día 25/11/2020, la VÍCTIMA sufrió un accidente, con lo cual tuvo un 19,00% de “PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL”, según Dictamen Médico proferido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Se tiene en cuenta lo establecido por el CONSEJO DE ESTADO en la Sentencia 52001-23-31-000-1995-6791-01 (13131), cuando indica: “Para valorar los perjuicios materiales debe tomarse como base de liquidación el salario que devengaba la víctima a la fecha de los hechos o en su defecto, el salario mínimo legal vigente para la misma fecha actualizado al día de la Sentencia. Normalmente el salario que se certifica por la parte actora es superior al salario mínimo, pero en otros eventos al no existir certificación salarial, ocurre que al actualizar el mínimo vigente a la fecha de los hechos, el resultado es inferior al salario mínimo vigente a la fecha de la sentencia que liquida los perjuicios, por lo anterior, la Sala ha sostenido que en este caso debe tomarse este último, ya que presume que nadie devenga menos del salario mínimo” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Se tiene en cuenta lo establecido por el CONSEJO DE ESTADO en la Sentencia 05001-23-31-000-1997-01172-01(31170), cuando indica: “Para efectos de la liquidación del lucro cesante se tendrá como referencia el porcentaje de incapacidad laboral decretado, esto es, del 30.17% y como quiera que no se acreditó adecuadamente el salario que estuviese devengando ..., pues las certificaciones allegadas, con las que se pretende acreditar que devengaba \$15.000 pesos diarios o \$450.000 mensuales, no son suficientes para acreditarlo, pues estas indican que realizó unos trabajos en unas fechas determinadas y que durante ese tiempo supuestamente le fue pagada esas sumas de dinero, pero no se allegaron comprobantes de consignación, facturas de prestación de servicios u otro documento que permita establecer con plena certeza que efectivamente esa era la tarifa que él cobraba por su trabajo, es así como atendiendo a razones de equidad, lo procedente será presumir que devengaba como salario el mínimo legal mensual.”

Para la fecha de los hechos el salario mínimo legal mensual era de \$172.005 que actualizado da \$499.691, suma inferior al salario mínimo actual que es de \$616.000 pesos, por razones de equidad se tendrá este como base para el cálculo de la renta actualizada. A esta suma se le aumentará un 25% (\$154.000), por concepto de prestaciones sociales, lo que equivale a \$770.000, a esto se le aplica el 30.17%, para tener que el ingreso base de liquidación será de \$232.309”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Se tiene en cuenta lo establecido por el CONSEJO DE ESTADO en la Sentencia 68001-23-31-000-1997-11068-01(17200), cuando indica: "En este orden de ideas, se revisarán las liquidaciones realizadas por el Tribunal, observando los parámetros jurisprudenciales que sobre liquidación de perjuicios ha establecido la Sala. Para tal efecto, se liquidará con el salario que devengaba la víctima al momento de su muerte, esto es \$260.000, más un 25%, por concepto de prestaciones sociales, toda vez que las mismas son un imperativo de ley...". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Se tiene en cuenta lo establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en la Sentencia SP2045-2017, Radicación No. 46316 del 8 de febrero de 2017, cuando indica: "Ahora bien, cuando se demanda una retribución por lucro cesante, la Sala apoyada en pautas establecidas por el Consejo de Estado, calcula su monto con fundamento en el ingreso promedio mensual de la víctima directa, que de no probarse cosa distinta, se presume en cuantía equivalente en el salario mínimo legal mensual vigente a la época de los hechos1 debidamente actualizado, cifra que se incrementa en un 25% por concepto de prestaciones sociales y posteriormente, se disminuye en igual proporción en razón de gastos personales. Resultado de tal operación se obtiene lo que se denomina renta actualizada...

...Lo anterior permitirá la liquidación del lucro cesante, en sus vertientes: consolidado o futuro, esto es, si se establece al momento de emisión de la sentencia o posterior a la misma en razón de que aún subsistan las causas que dan lugar a su reconocimiento. Así, cuando se trata del cónyuge o compañero permanente, a consecuencia del tiempo durante el cual hubiese permanecido el vínculo marital a raíz de la expectativa de vida del mayor de la pareja o, de los hijos, hasta que alcancen la edad de 25 años, siempre y cuando no ostenten una situación de discapacidad.

Conceptos que se computan con las siguientes fórmulas:

Lucro cesante consolidado:

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde, S es la suma de indemnización debida, Ra la renta actualizada, i la tasa de interés puro mensual, esto es, 0.0048672, n el número de meses que comprende el periodo a indemnizar y 1 es una constante matemática.

Lucro cesante futuro:

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Donde, *S* es el valor que ha de pagarse como anticipo de los perjuicios futuros, *Ra* el ingreso o salario actualizado, *i* el interés legal puro o técnico mensual (0,004867) y *n* el número de meses a liquidar.

Para lo cual habrá de tenerse en cuenta que el número de meses a liquidar con relación al lucro cesante futuro, debe partir del límite de vida máximo más bajo entre la víctima directa y quien demuestre dependencia económica frente a ella, **lo que se verificará en cada caso mediante las Tablas Colombianas de Mortalidad aprobadas por la Superintendencia Financiera, en este caso, la Resolución No. 1555 de 2010 ...** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

#### PERJUICIOS MATERIALES DE LILIA BILBAO GOMEZ

##### a) Lucro cesante total

Este perjuicio es, el no embolso o lo que dejó de percibir mi cliente a consecuencia del accidente que le afectó su capacidad laboral notablemente, a su vez se subdivide en dos rubros diferentes, el lucro cesante futuro y el consolidado, para obtener el lucro cesante total de mi poderdante.

##### a.1) Lucro cesante consolidado.

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

El lucro cesante consolidado se tasa desde la fecha del accidente hasta la fecha de la liquidación del monto a indemnizar, para eso se utilizará la anterior fórmula con el fin de tasar estos daños la cual ha sido aceptada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en esta ecuación tenemos:

**Ra:** renta base de liquidación de los perjuicios para el presente caso es **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.537.617)**, aplicando el 12,04% de acuerdo a la PCL emanada de acuerdo a la gravedad de las lesiones padecidas por mi cliente, obteniendo el siguiente valor: **CUATROCIENTOS VENTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$425.929)**.

**i:** la tasa de interés legal anual: 6% que al pasarlo a decimales tenemos 0.005.

**n:** número de meses transcurridos desde la fecha del accidente a la fecha de liquidación, para el caso particular es 21 meses.

**PCL:** La PCL emanada de acuerdo a la gravedad de las lesiones y la afectación laboral que produjo esta 12,04%

Teniendo como resultado para lucro cesante consolidado para el día de hoy la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/C (\$9.406.220)**.

## a.2) Lucro cesante futuro

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

El lucro cesante futuro se contabiliza desde la fecha de la liquidación del lucro cesante pasado hasta la expectativa de vida según tabla de la superintendencia financiera sobre la mortalidad de las personas en Colombia. (Resolución 1555 de 2010) Donde tenemos:

**Ra:** renta base de liquidación de los perjuicios para el presente caso es **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.537.617)**, aplicándole el 12,04% de acuerdo a la PCL emanada de acuerdo a la gravedad de las lesiones padecidas por mi cliente, obteniendo el siguiente valor: **CUATROCIENTOS VENTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$425.929)**.

**i:** la tasa de interés legal anual: 6% que al pasarlo a decimales tenemos 0.005.

**n:** número de meses transcurridos desde la fecha de la liquidación del lucro cesante consolidado hasta la expectativa de vida de mi poderdante, para el caso particular tenemos que la fecha de hoy tiene la edad de 55 años, de acuerdo a la tabla de mortalidad de la súper financiera para el 2024 mi cliente tiene una expectativa de vida de 31.6 años, pasado a mese tenemos la suma de 379,2 meses para calcular la indemnización futura.

**PCL:** La PCL **emanada** de acuerdo a la gravedad de las lesiones y la afectación laboral que produjo esta 12,04%.

Teniendo como resultado **SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.333.229)**, como el lucro cesante futuro.

Ahora si sumamos lucro cesante consolidado y futuro obtenemos la suma por lucro cesante total de **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$81.739.449)**.

## PERJUICIOS MATERIALES DE DELFINA BILBAO GOMEZ

### a) Lucro cesante total

Este perjuicio es, el no embolso o lo que dejo de percibir mi cliente a consecuencia del accidente que le afecto su capacidad laboral notablemente, a su vez se subdivide en dos rubros diferentes, el lucro cesante futuro y el consolidado, para obtener el lucro cesante total de mi poderdante.

#### a.1) Lucro cesante consolidado

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

El lucro cesante consolidado se tasa desde la fecha del accidente hasta la fecha de la liquidación del monto a indemnizar, para eso se utilizará la anterior formula con el fin de tasar estos daños la cual ha sido aceptada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en esta ecuación tenemos:

**Ra:** renta base de liquidación de los perjuicios para el presente caso es **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)**, aplicándole el 05,00% de acuerdo a la PCL estimada de acuerdo a la gravedad de las lesiones padecidas por mi cliente, obteniendo el siguiente valor: **TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$125.000)**.

**i:** la tasa de interés legal anual: 6% que al pasarlo a decimales tenemos 0.005.

**n:** número de meses transcurridos desde la fecha del accidente a la fecha de liquidación, para el caso particular es 21 meses.

**PCL:** La PCL **estimada** de acuerdo a la gravedad de las lesiones y la afectación laboral que produjo esta 12,50%

Teniendo como resultado para lucro cesante consolidado para el día de hoy la suma de **DOS MILLONES**

**SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS M/C (\$2.760.501).**

**a.2) Lucro cesante futuro**

$$S = \frac{Ra \times (1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

El lucro cesante futuro se contabiliza desde la fecha de la liquidación del lucro cesante pasado hasta la expectativa de vida según tabla de la superintendencia financiera sobre la mortalidad de las personas en Colombia. (Resolución 1555 de 2010) Donde tenemos:

**Ra:** renta base de liquidación de los perjuicios para el presente caso es **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)**, aplicándole el 05,00% de acuerdo a la PCL estimada de acuerdo a la gravedad de las lesiones padecidas por mi cliente, obteniendo el siguiente valor: **TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$125.000)**.

**i:** la tasa de interés legal anual: 6% que al pasarlo a decimales tenemos 0.005.

**n:** número de meses transcurridos desde la fecha de la liquidación del lucro cesante consolidado hasta la expectativa de vida de mi poderdante, para el caso particular tenemos que la fecha de hoy tiene la edad de 58 años, de acuerdo a la tabla de mortalidad de la súper financiera para el 2024 mi cliente tiene una expectativa de vida de 28.8 años, pasado a mese tenemos la suma de 345,6 meses para calcular la indemnización futura.

**PCL:** La PCL **estimada** de acuerdo a la gravedad de las lesiones y la afectación laboral que produjo esta 05.00%.

Teniendo como resultado **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.540.575)**, como el lucro cesante futuro.

Ahora si sumamos lucro cesante consolidado y futuro obtenemos la suma por lucro cesante total de **VENTITRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$23.301.076)**.

**PERJUICIOS MATERIALES DE SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**

**a) Lucro cesante total**

Este perjuicio es, el no embolso o lo que dejo de percibir mi cliente a consecuencia del accidente que le afecto su capacidad laboral notablemente, a su vez se subdivide en dos rubros diferentes, el lucro cesante futuro y el consolidado, para obtener el lucro cesante total de mi poderdante.

**a.1) Lucro cesante consolidado**

$$S = \frac{Ra \times (1+i)^n - 1}{i}$$

El lucro cesante consolidado se tasa desde la fecha del accidente hasta la fecha de la liquidación del monto a indemnizar, para eso se utilizará la anterior formula con el fin de tasar estos daños la cual ha sido aceptada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en esta ecuación tenemos:

**Ra:** renta base de liquidación de los perjuicios para el presente caso es **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000)**, aplicándole el 05,00 % de acuerdo a la PCL estimada de acuerdo a la gravedad de las lesiones padecidas por mi cliente, obteniendo el siguiente valor: **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)**.

**i:** la tasa de interés legal anual: 6% que al pasarlo a decimales tenemos 0.005.

**n:** número de meses transcurridos desde la fecha del accidente a la fecha de liquidación, para el caso particular es 21 meses.

**PCL:** La PCL **estimada** de acuerdo a la gravedad de las lesiones y la afectación laboral que produjo esta 05,00%

Teniendo como resultado para lucro cesante consolidado para el día de hoy la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/C (\$4.858.482)**.

#### a.2) Lucro cesante futuro

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

El lucro cesante futuro se contabiliza desde la fecha de la liquidación del lucro cesante pasado hasta la expectativa de vida según tabla de la superintendencia financiera sobre la mortalidad de las personas en Colombia. (Resolución 1555 de 2010) Donde tenemos:

**Ra:** renta base de liquidación de los perjuicios para el presente caso es **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000)**, aplicándole 05,00 % de acuerdo a la PCL estimada de acuerdo a la gravedad de las lesiones padecidas por mi cliente, obteniendo el siguiente valor: **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)**.

**i:** la tasa de interés legal anual: 6% que al pasarlo a decimales tenemos 0.005.

**n:** número de meses transcurridos desde la fecha de la liquidación del lucro cesante consolidado hasta la expectativa de vida de mi poderdante, para el caso particular tenemos que la fecha de hoy tiene la edad de 33 años, de acuerdo a la tabla de mortalidad de la súper financiera para el 2024 mi cliente tiene una expectativa de vida de 52.4 años, pasado a mese tenemos la suma de 628,8 meses para calcular la indemnización futura.

**PCL:** La PCL **estimada** de acuerdo a la gravedad de las lesiones y la afectación laboral que produjo esta 05.00%.

Teniendo como resultado **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.088.347)**, como el lucro cesante futuro.

Ahora si sumamos lucro cesante consolidado y futuro obtenemos la suma por lucro cesante total de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VENTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$46.946.829)**.

#### PERJUICIOS INMATERIALES

Respecto de estos perjuicios son de ámbito extrapatrimonial y se dividen en daño moral y daño a la salud, según la jurisprudencia del Consejo Estado o en daño moral y daño a la vida de relación, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia no obstante para ser más objetivos tomaremos para la tasación el precedente del Consejo de Estado, por ser más objetivo para la tasación de estos perjuicios.

##### a) Perjuicio moral

El perjuicio moral es definido por la doctrina y la jurisprudencia como aquel que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona, de tal manera que tales lesiones les fueron causadas a mis poderdantes, las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ y SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO** víctimas del accidente de Tránsito ocurrido el día 30 de septiembre de 2023, un enorme perjuicio moral a consecuencia del suceso por cuanto han sufrido dolor físico y padece aflicción al verse disminuido en su integridad física, sin poder realizar ningún tipo de fuerza y movilizarse normalmente, padecen de alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución de su autoestima, angustia relevante que ha afectado su órbita interna al verse las lesiones en su cuerpo y la necesidad de abandonar por completo todas las actividades diarias, laborales y recreativas por su discapacidad que se originó del accidente de tránsito.

Dicha aflicción le ha generado a mis representadas un sufrimiento interno e impedimento para trabajar y llevar a cabo demás actividades comunes y de esparcimiento, toda vez, que sus lesiones afectaron de manera permanente impidiéndoles realizar fuerza y movilizarse normalmente.

Para la tasación de estos daños se tomará la tabla del honorable Consejo de Estado con el fin de establecer objetivamente este perjuicio.

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Visto lo anterior, para la señora **LILIA BILBAO GOMEZ**, podemos decir que el perjuicio al que es acreedora mi poderdante por este concepto y de acuerdo a su PLC emanada del 12,04% es de 20 S.M.L.M.V, teniendo en cuenta que el valor del S.M.L.M.V para el año 2023 correspondió a **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, esto presenta un total de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.200.000)**.

Visto lo anterior, para la señora **DELFINA BILBAO GOMEZ**, podemos decir que el perjuicio al que es acreedora mi poderdante por este concepto de acuerdo a su PLC estimada de 5% es de 10 S.M.L.M.V, que para el año 2023 correspondió a **ONCE MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, esto presenta un total de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)**.

Visto lo anterior, para la señora **SONIA ALEJANDRA BILBAO GOMEZ**, podemos decir que el perjuicio al que es acreedora mi poderdante por este concepto de acuerdo a su PLC estimada de 5% es de 10 S.M.L.M.V, que para el año 2023 correspondió a **ONCE MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, esto presenta un total de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)**.

#### b) Daño a la salud de LILIA BILBAO GOMEZ

Distinto del daño moral se encuentre el daño a la salud, derivado de la lesión misma y que afecta precisamente la salud de quien resulta lesionado, en este caso mi mandante como se describió en la historia clínica del centro médico, padeció las siguientes lesiones:

*“TRAUMA CRANEOENCEFALICO, CON APARENTE PERDIDA DE CONCIENCIA NO CUANTIFICADA, POSTERIOR RECUPERACION CON CEFALEA INTENSA Y DOLOR CERVICAL ASOCIADO TRAUMA CONTUNDENTE EN HOMBRO, Y BRAZO IZQUIERDO, ESCORIACIONES LOCALES Y LIMITACION FUNCIONAL, DE HOMBRO IZQDO, POR CINETICA DEL EVENTO PRESENTA TRAUMA Y DOLOR EN AREA CERVICAL, TORAX Y PELVIS, DOLOR CERVICAL Y EN CARA LATERAL IZQDA DEL TORAX; FRACTURA DE LA CLAVICULA DERECHA; FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL HUMERO; ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL”*

Lesiones que le dejaron una afectación en su cuerpo, sufriendo con ello padecimiento y dolor propio de este tipo de lesión, no únicamente al momento del accidente sino en toda su recuperación la cual no fue total, esto aunado a otras consecuencias del sometimiento a controles médicos, terapias y dolores propios de la lesión, el impedimento para llevar a cabo actividades comunes, el impedimento de realizar alguna acción para cuidar de sí mismo, ni poder laboral y las secuelas que necesariamente quedan después de un trauma de esta entidad, aunado a esto debe soportar la imposibilidad de hacer fuerza, ejercicios y deformidades estéticas de la lesión.

Las anteriores afectaciones no las debió sufrir mi mandante y ante su ocurrencia y la imposibilidad de una recuperación total, deben ser compensadas.

#### c) Daño a la salud de DELFINA BILBAO GOMEZ.

Distinto del daño moral se encuentre el daño a la salud, derivado de la lesión misma y que afecta precisamente la salud de quien resulta lesionado, en este caso mi mandante como se describió en la historia clínica del centro médico, padeció las siguientes lesiones:

*“TRAUMA CONTUNDENTE EN AREA CERVICAL, COLUMNA DORSAL Y LUMBAR, LIMITACION FUNCIONAL PARA MOVILIDAD DEL CUELLO Y LUMBAR; FRACTURA DE VERTEBRA LUMBAR; ESGUINCES Y*

**TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL; ESGUINCES Y TORCEDURAS DE COLUMNA TORACICA; N FRACTURA DE CLAVICULA DISTAL DERECHA CON SUBLUXACION ACROMIOCLAVICUAR”**

Lesiones que le dejaron una afectación en su cuerpo, sufriendo con ello padecimiento y dolor propio de este tipo de lesión, no únicamente al momento del accidente sino en toda su recuperación la cual no fue total, esto aunado a otras consecuencias del sometimiento a controles médicos, terapias y dolores propios de la lesión, el impedimento para llevar a cabo actividades comunes, el impedimento de realizar alguna acción para cuidar de sí mismo, ni poder laboral y las secuelas que necesariamente quedan después de una trauma de esta entidad, aunado a esto debe soportar la imposibilidad de hacer fuerza, ejercicios y deformidades estéticas de la lesión.

Las anteriores afectaciones no las debió sufrir mi mandante y ante su ocurrencia y la imposibilidad de una recuperación total, deben ser compensadas.

**d) Daño a la salud de SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO.**

Distinto del daño moral se encuentro el daño a la salud, derivado de la lesión misma y que afecta precisamente la salud de quien resulta lesionado, en este caso mi mandante como se describió en la historia clínica del centro médico, padeció las siguientes lesiones:

**“CEFALEA; CONTUSION DE LA RODILLA; ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL; CONTUSION DEL TORAX; CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS; TRAUMA CONTUNDENTEN EN RODILLAS”**

Lesiones que le dejaron una afectación en su cuerpo, sufriendo con ello padecimiento y dolor propio de este tipo de lesión, no únicamente al momento del accidente sino en toda su recuperación la cual no fue total, esto aunado a otras consecuencias del sometimiento a controles médicos, terapias y dolores propios de la lesión, el impedimento para llevar a cabo actividades comunes, el impedimento de realizar alguna acción para cuidar de sí mismo, ni poder laboral y las secuelas que necesariamente quedan después de una trauma de esta entidad, aunado a esto debe soportar la imposibilidad de hacer fuerza, ejercicios y deformidades estéticas de la lesión.

Las anteriores afectaciones no las debió sufrir mi mandante y ante su ocurrencia y la imposibilidad de una recuperación total, deben ser compensadas.

**Tasación:**

Para la tasación de estos daños se tomarán las tablas del honorable Consejo de Estado con el fin de establecer objetivamente el perjuicio:

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

Visto lo anterior, para la señora **LILIA BILBAO GOMEZ**, podemos decir que el perjuicio al que es acreedora mi poderdante por este concepto y de acuerdo a su PLC emanada del 12,04% es de 20 S.M.L.M.V, teniendo en cuenta que el valor del S.M.L.M.V para el año 2023 correspondió a **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, esto presenta un total de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.200.000)**.

Visto lo anterior, para la señora **DELFINA BILBAO GOMEZ**, podemos decir que el perjuicio al que es acreedora mi poderdante por este concepto de acuerdo a su PLC estimada de 5% es de 10 S.M.L.M.V, que para el año 2023 correspondió a **ONCE MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, esto presenta un total de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)**.

Visto lo anterior, para la señora **SONIA ALEJANDRA BILBAO GOMEZ**, podemos decir que el perjuicio al que es acreedora mi poderdante por este concepto de acuerdo a su PLC estimada de 5% es de 10 S.M.L.M.V, que para

el año 2023 correspondió a **ONCE MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, esto presenta un total de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)**.

En ese orden de ideas queda demostrado que hay unos daños ciertos y estimados a consecuencia de la conducta culposa que realizó la señora **LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE** en la fecha, hora y lugar del accidente objeto de este proceso, de acuerdo a los elementos probatorios que se aportan con la demanda.

Puesto que, el daño es elemento necesario, aunque no suficiente para la demostración de la responsabilidad civil extracontractual

**a. EL NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS SUPUESTOS ANTERIORES:** Los daños materiales e inmateriales irrogados a las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ y SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**, son consecuencia directa del incidente de tránsito ocurrido el 30 de septiembre de 2023, el cual a su vez fue consecuencia de la conducta culposa de la **Sra. LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE** lo cual está demostrado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, con:

- El Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) No. A 001575964 realizado por la patrullera de la policía que atendió el caso.
- El testimonio de las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ y SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO** como víctimas directas del accidente de tránsito.
- La Historia Clínica de las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ y SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO** en los cuales se ven la inmediatez de la atención y las lesiones padecidas por estos.
- Informes periciales de clínica forense expedidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal a las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ y SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**.
- Dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C y Cundinamarca a la señora **LILIA BILBAO DOMEZ**.

Finalmente la legitimación pasiva de la **Sra. LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE** está dada por el mismo artículo 2341 del Co.Ci, por ser el causante del daño y en concordia con el artículo 1494 del Co.Ci, es una fuente de obligación por ende es el llamado a responder por los daños causados a la parte activa, respecto del **Sr. JONATHAN ALBERTO RODRIGUEZ REYES** al ser el propietario del vehículo de placas **LQR991** para la fecha de los hechos este debe responder por ser el guardián de la cosas según la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 8 de abril de 2014. Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez, "*El dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener*", de acuerdo a esta postura de la corporación este también debe responder por los daños que ocasione su rodante.

## V. PRUEBAS

Documentales que se aportan, sobre los cuales se hace manifestación consagrada en el artículo 245 del Código General del Proceso.

1. Copia del documento de identidad de las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ y SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**.
2. Copia del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) A 001575964 realizado por la Patrullera Evelin Adriana Camacho que atendió el accidente.
3. Copia de la Historia Clínica de las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ y SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**, expedida por el la Clínica Medical de la ciudad de Bogotá de fecha 30 de septiembre de 2023, cuyo original se encuentra en poder de la Clínica.
4. Copia de Informes Periciales de Clínica Forense de fecha 07 de octubre de 2023 expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ y SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO**. Cuyo Original se encuentra en la Fiscalía General de la Nación. Y, copia del Informe Pericial de Clínica Forense de fecha 20 de diciembre de 2023 expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la señora **LILIA BILBAO GOMEZ**, cuyo Original se encuentra en la Fiscalía General de la Nación
5. Copia de Dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral con fecha del 15 de noviembre de 2024, expedido

por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para la señora **LILIA BILBAO GOMEZ**.

6. Copia de la Constancia de Inasistencia de Una Parte emanada por la Personería de Bogotá dirección de conciliación en su sede C.A.C el día 08 de marzo de 2024.

#### Interrogatorio de Parte:

1. Solicito a su despacho se sirva citar al **Sr. JONATHAN ALBERTO RODRIGUEZ REYES** propietario del vehículo de placas **LQR991** para que en audiencia pública relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito acaecido el día 30 de septiembre de 2023 que tendrá lugar en la fecha y hora que su señoría señale y absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado.

Puede recibir notificación en la Carrera 5 No. 28ª Sur – 19 Barrio Sur América en Bogotá D.C y celular 3222928775, bajo gravedad de juramento manifiesto que no conozco correo electrónico del demandado.

2. Solicito a su despacho se sirva citar al **Sr. LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE** conductora del vehículo de placas **LQR991** para que en audiencia pública relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito acaecido el día 30 de septiembre de 2023 que tendrá lugar en la fecha y hora que su señoría señale y absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado.

Puede recibir notificación en la Carrera 35h No. 11 – 82 Barrio Ciudad Montes en Bogotá D.C, celular 3224806540.

3. Solicito a su despacho se sirva citar a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A** para que en audiencia relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito acaecido 30 de septiembre de 2023 que tendrá lugar en la fecha y hora que su señoría señale y absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado.

Puede recibir notificación en la Carrera 13ª No. 29 – 24 en Bogotá D.C., al teléfono 5188801 y al correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co) obtenido del certificado expedido por la cámara de comercio.

4. Solicito a su despacho se sirva citar al **Sra. LILIA BILBAO GOMEZ** para que en audiencia relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito acaecido 30 de septiembre de 2023 que tendrá lugar en la fecha y hora que su señoría señale y absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado.

Puede recibir notificación en la carrera 79 # 9-49 sur Barrio Nariño Sur, celular 3186494540 y correo electrónico [Lilia.bilbao.g@gmail.com](mailto:Lilia.bilbao.g@gmail.com).

5. Solicito a su despacho se sirva citar al **Sra. DELFINA BILBAO GOMEZ** para que en audiencia relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito acaecido 30 de septiembre de 2023 que tendrá lugar en la fecha y hora que su señoría señale y absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado.

Puede recibir notificación en la Calle 18 sur # 11ª – 29 Barrio Ciudad Jardín, celular 3118027611 y correo electrónico [del.bilbao@gmail.com](mailto:del.bilbao@gmail.com).

6. Solicito a su despacho se sirva citar al **Sra. SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO** para que en audiencia relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito acaecido 30 de septiembre de 2023 que tendrá lugar en la fecha y hora que su señoría señale y absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado.

Puede recibir notificación en la Calle 18 sur # 11ª – 29 Barrio Ciudad Jardín, celular 3154957413 y correo electrónico [sonny.sanabria1@gmail.com](mailto:sonny.sanabria1@gmail.com).

#### Testimonios:

1. Solicito a su despacho se sirva citar al **Sr. WILSON ANDRES FRANCO RODRIGUEZ** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 80.388.099 para que en audiencia relate las circunstancias de

tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito acaecido 30 de septiembre de 2023 al ser el conductor del vehículo colisionado de placas **WGL133**. Que tendrá lugar en la fecha y hora que su señoría señale y absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado.

Puede recibir notificación en la Calle 47b Sur No. 81c – 65 Barrio Britalia en la ciudad de Bogotá D.C y al celular 3107971207, bajo la gravedad de juramento manifiesto que la información es obtenida del Informe Policial IPAT A001575964 y además se desconoce correo electrónico.

2. Solicito a su despacho se sirva citar a la Patrullera de la policía nacional de tránsito que elaboró el IPAT A001575964, la **Sra. EVELIN ADRIANA CAMACHO VELOSA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.012.373.954, policía que atendió el mencionado accidente, para que en audiencia pública relate los elementos de prueba que evidenció momentos después del accidente de tránsito acaecido el día 30 de septiembre de 2023 ,con los cuales determino la hipótesis que impuso en el IPAT que elaboro, que tendrá lugar en la fecha y hora que su señoría señale y absuelva el interrogatorio que le formularé personalmente o en sobre cerrado.

Puede recibir notificación en las instalaciones de la Policía Nacional, ubicada en la Carrera 59 No.26-21.

## VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Respecto del juramento estimatorio, me permito aclarar que será prestado respecto de los perjuicios patrimoniales, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso sexto de artículo 206 del Código General del Proceso, razón por la cual se excluye los perjuicios morales y a la salud por estar calificados por la jurisprudencia y doctrina como daños extra Patrimoniales, conforme se explicó en el acápite de fundamentos de derecho, por ende solo se tomará para determinarlo el único perjuicio material que se pretende en la demanda y el cual es pretendido por las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ y SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO** de la parte activa.

Conforme el artículo 206 del C.G.P, bajo juramento que se entiende prestado con el presente escrito, se estima que la indemnización de los perjuicios ocasionados a las **Sras. LILIA BILBAO GOMEZ, DELFINA BILBAO GOMEZ y SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO** de la parte activa, con el accidente de tránsito, ocurrido el día 30 de septiembre de 2023, corresponde a la suma de **para cada una respectivamente así.**

Demandante **LILIA BILBAO GOMEZ.**

PERJUICIOS	VALOR
LUCRO CESANTE	<b>\$81.739.449</b>

Demandante **DELFINA BILBAO GOMEZ**

PERJUICIOS	VALOR
LUCRO CESANTE	<b>\$23.301.076</b>

Demandante **SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO.**

PERJUICIOS	VALOR
LUCRO CESANTE	<b>\$46.946.829</b>

### PERJUICIOS MATERIALES DE LILIA BILBAO GOMEZ

#### b) Lucro cesante total

Este perjuicio es, el no embolso o lo que dejó de percibir mi cliente a consecuencia del accidente que le afectó su capacidad laboral notablemente, a su vez se subdivide en dos rubros diferentes, el lucro cesante futuro y el consolidado, para obtener el lucro cesante total de mi poderdante.

#### b.1) Lucro cesante consolidado.

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

El lucro cesante consolidado se tasa desde la fecha del accidente hasta la fecha de la liquidación del monto a

indemnizar, para eso se utilizará la anterior formula con el fin de tasar estos daños la cual ha sido aceptada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en esta ecuación tenemos:

**Ra:** renta base de liquidación de los perjuicios para el presente caso es **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.537.617)**, aplicando el 12,04% de acuerdo a la PCL emanada de acuerdo a la gravedad de las lesiones padecidas por mi cliente, obteniendo el siguiente valor: **CUATROCIENTOS VENTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$425.929)**.

**i:** la tasa de interés legal anual: 6% que al pasarlo a decimales tenemos 0.005.

**n:** número de meses transcurridos desde la fecha del accidente a la fecha de liquidación, para el caso particular es 21 meses.

**PCL:** La PCL emanada de acuerdo a la gravedad de las lesiones y la afectación laboral que produjo esta 12,04%

Teniendo como resultado para lucro cesante consolidado para el día de hoy la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/C (\$9.406.220)**.

#### **b.2) Lucro cesante futuro**

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

El lucro cesante futuro se contabiliza desde la fecha de la liquidación del lucro cesante pasado hasta la expectativa de vida según tabla de la superintendencia financiera sobre la mortalidad de las personas en Colombia. (Resolución 1555 de 2010) Donde tenemos:

**Ra:** renta base de liquidación de los perjuicios para el presente caso es **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.537.617)**, aplicándole el 12,04% de acuerdo a la PCL emanada de acuerdo a la gravedad de las lesiones padecidas por mi cliente, obteniendo el siguiente valor: **CUATROCIENTOS VENTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$425.929)**.

**i:** la tasa de interés legal anual: 6% que al pasarlo a decimales tenemos 0.005.

**n:** número de meses transcurridos desde la fecha de la liquidación del lucro cesante consolidado hasta la expectativa de vida de mi poderdante, para el caso particular tenemos que la fecha de hoy tiene la edad de 55 años, de acuerdo a la tabla de mortalidad de la súper financiera para el 2024 mi cliente tiene una expectativa de vida de 31.6 años, pasado a mese tenemos la suma de 379,2 meses para calcular la indemnización futura.

**PCL:** La PCL emanada de acuerdo a la gravedad de las lesiones y la afectación laboral que produjo esta 12,04%.

Teniendo como resultado **SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.333.229)**, como el lucro cesante futuro.

Ahora si sumamos lucro cesante consolidado y futuro obtenemos la suma por lucro cesante total de **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$81.739.449)**.

### **PERJUICIOS MATERIALES DE DELFINA BILBAO GOMEZ**

#### **b) Lucro cesante total**

Este perjuicio es, el no embolso o lo que dejo de percibir mi cliente a consecuencia del accidente que le afecto su capacidad laboral notablemente, a su vez se subdivide en dos rubros diferentes, el lucro cesante futuro y el consolidado, para obtener el lucro cesante total de mi poderdante.

#### **b.1) Lucro cesante consolidado**

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

El lucro cesante consolidado se tasa desde la fecha del accidente hasta la fecha de la liquidación del monto a indemnizar, para eso se utilizará la anterior formula con el fin de tasar estos daños la cual ha sido aceptada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en esta ecuación tenemos:

**Ra:** renta base de liquidación de los perjuicios para el presente caso es **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)**, aplicándole el 05,00% de acuerdo a la PCL estimada de acuerdo a la gravedad de las lesiones padecidas por mi cliente, obteniendo el siguiente valor: **TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$125.000)**.

**i:** la tasa de interés legal anual: 6% que al pasarlo a decimales tenemos 0.005.

**n:** número de meses transcurridos desde la fecha del accidente a la fecha de liquidación, para el caso particular es 21 meses.

**PCL:** La PCL **estimada** de acuerdo a la gravedad de las lesiones y la afectación laboral que produjo esta 12,50% Teniendo como resultado para lucro cesante consolidado para el día de hoy la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS M/C (\$2.760.501)**.

#### b.2) Lucro cesante futuro

$$S = \frac{Ra \times (1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

El lucro cesante futuro se contabiliza desde la fecha de la liquidación del lucro cesante pasado hasta la expectativa de vida según tabla de la superintendencia financiera sobre la mortalidad de las personas en Colombia. (Resolución 1555 de 2010) Donde tenemos:

**Ra:** renta base de liquidación de los perjuicios para el presente caso es **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)**, aplicándole el 05,00% de acuerdo a la PCL estimada de acuerdo a la gravedad de las lesiones padecidas por mi cliente, obteniendo el siguiente valor: **TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$125.000)**.

**i:** la tasa de interés legal anual: 6% que al pasarlo a decimales tenemos 0.005.

**n:** número de meses transcurridos desde la fecha de la liquidación del lucro cesante consolidado hasta la expectativa de vida de mi poderdante, para el caso particular tenemos que la fecha de hoy tiene la edad de 58 años, de acuerdo a la tabla de mortalidad de la súper financiera para el 2024 mi cliente tiene una expectativa de vida de 28.8 años, pasado a mese tenemos la suma de 345,6 meses para calcular la indemnización futura.

**PCL:** La PCL **estimada** de acuerdo a la gravedad de las lesiones y la afectación laboral que produjo esta 05.00%.

Teniendo como resultado **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.540.575)**, como el lucro cesante futuro.

Ahora si sumamos lucro cesante consolidado y futuro obtenemos la suma por lucro cesante total de **VENTITRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$23.301.076)**.

### PERJUICIOS MATERIALES DE SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO

#### b) Lucro cesante total

Este perjuicio es, el no embolso o lo que dejo de percibir mi cliente a consecuencia del accidente que le afecto su capacidad laboral notablemente, a su vez se subdivide en dos rubros diferentes, el lucro cesante futuro y el consolidado, para obtener el lucro cesante total de mi poderdante.

### a.1) Lucro cesante consolidado

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

El lucro cesante consolidado se tasa desde la fecha del accidente hasta la fecha de la liquidación del monto a indemnizar, para eso se utilizará la anterior fórmula con el fin de tasar estos daños la cual ha sido aceptada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en esta ecuación tenemos:

**Ra:** renta base de liquidación de los perjuicios para el presente caso es **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000)**, aplicándole el 05,00 % de acuerdo a la PCL estimada de acuerdo a la gravedad de las lesiones padecidas por mi cliente, obteniendo el siguiente valor: **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)**.

**i:** la tasa de interés legal anual: 6% que al pasarlo a decimales tenemos 0.005.

**n:** número de meses transcurridos desde la fecha del accidente a la fecha de liquidación, para el caso particular es 21 meses.

**PCL:** La PCL **estimada** de acuerdo a la gravedad de las lesiones y la afectación laboral que produjo esta 05,00%

Teniendo como resultado para lucro cesante consolidado para el día de hoy la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/C (\$4.858.482)**.

### a.2) Lucro cesante futuro

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

El lucro cesante futuro se contabiliza desde la fecha de la liquidación del lucro cesante pasado hasta la expectativa de vida según tabla de la superintendencia financiera sobre la mortalidad de las personas en Colombia. (Resolución 1555 de 2010) Donde tenemos:

**Ra:** renta base de liquidación de los perjuicios para el presente caso es **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000)**, aplicándole 05,00 % de acuerdo a la PCL estimada de acuerdo a la gravedad de las lesiones padecidas por mi cliente, obteniendo el siguiente valor: **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)**.

**i:** la tasa de interés legal anual: 6% que al pasarlo a decimales tenemos 0.005.

**n:** número de meses transcurridos desde la fecha de la liquidación del lucro cesante consolidado hasta la expectativa de vida de mi poderdante, para el caso particular tenemos que la fecha de hoy tiene la edad de 33 años, de acuerdo a la tabla de mortalidad de la súper financiera para el 2024 mi cliente tiene una expectativa de vida de 52.4 años, pasado a mese tenemos la suma de 628,8 meses para calcular la indemnización futura.

**PCL:** La PCL **estimada** de acuerdo a la gravedad de las lesiones y la afectación laboral que produjo esta 05.00%.

Teniendo como resultado **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.088.347)**, como el lucro cesante futuro.

Ahora si sumamos lucro cesante consolidado y futuro obtenemos la suma por lucro cesante total de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VENTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$46.946.829)**.

## V. ANEXOS

1. Todos los documentos aportados como prueba con el presente libelo.
2. Copia de cédula de ciudadanía del apoderado.
3. Copia de Tarjeta Profesional.
4. Poder conferido por las demandantes.
5. Certificado de direcciones emanada por el consejo superior de la judicatura.
6. Copia de certificado de representación de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
7. Copia de la Demanda con todos sus anexos para el archivo del juzgado en físico y en medio magnético.

## VI. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez para conocer del presente proceso por su naturaleza y por tratarse de un asunto de mayor cuantía. Bajo gravedad de juramento estimo, que la cuantía del presente asunto supera los 150 Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes, igualmente por la naturaleza del asunto y por ser el Juez correspondiente en el artículo 28 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que corresponde a su jurisdicción el domicilio principal de los demandados que es la ciudad de Bogotá.

Las pretensiones de la presente demanda para la señora **LILIA BILBAO GOMEZ** se encuentran cuantificadas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
<b>LUCRO CESANTE</b> de LILIA BILBAO GOMEZ	La suma de <b>OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$81.739.449).</b>
<b>DAÑO MORAL</b> de LILIA BILBAO GOMEZ	La suma de <b>VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.200.000).</b>
<b>DAÑO A LA SALUD</b> de LILIA BILBAO GOMEZ	La suma de <b>VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.200.000).</b>
<b>TOTAL PERJUICIOS PARTE ACTIVA:</b>	La suma de <b>CIENTO VENTIOCHO MILLONES CIENTO TRENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.139.449)</b>

Las pretensiones de la presente demanda para la señora **DELFINA BILBAO GOMEZ** se encuentran cuantificadas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
<b>LUCRO CESANTE</b> de DELFINA BILBAO GOMEZ	La suma de <b>VENTITRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$23.301.076).</b>
<b>DAÑO MORAL</b> de DELFINA BILBAO GOMEZ	La suma de <b>VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)</b>
<b>DAÑO A LA SALUD</b> de DELFINA BILBAO GOMEZ	La suma de <b>VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000).</b>
<b>TOTAL PERJUICIOS PARTE ACTIVA:</b>	La suma de <b>CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.501.076)</b>

Las pretensiones de la presente demanda para la señora **SONIA ALEJANDRA SANABRIA GOMEZ** se encuentran cuantificadas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
<b>LUCRO CESANTE</b> de SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO	La suma de <b>CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VENTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$46.946.829).</b>
<b>DAÑO MORAL</b> de SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO	La suma de <b>VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000).</b>
<b>DAÑO A LA SALUD</b> de SONIA ALEJANDRA SANABRIA BILBAO	La suma de <b>VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000).</b>
<b>TOTAL PERJUICIOS PARTE ACTIVA:</b>	La suma de <b>SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA SEIS MIL OCHOCIENTOS VENTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.146.829)</b>

Honorable juez, toda vez que para la fecha de los hechos es decir para el año 2023 la **Sra. LILIA BILBAO GOMEZ** devengaba un salario de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.537.617).**

Honorable juez, toda vez que para la fecha de los hechos es decir para el año 2023 la **Sra. DELFINA BILBAO GOMEZ** devengaba un salario de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).**

Honorable juez, toda vez que para la fecha de los hechos es decir para el año 2023 la **Sra. SONIA ALEJANDRA**

**SANABRIA BILBAO** devengaba un salario de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000)**.

## VII. TRÁMITE

Por su naturaleza la presente demanda da origen a un proceso declarativo de menor cuantía frente a una **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO**, sin que se encuentre sometido a un trámite especial, en aplicación del artículo 368 y ss., del C.G.P.

## VIII. NOTIFICACIONES

### Demandante:

**LILIA BILBAO GOMEZ** en la dirección: carrera 79 # 9-49 sur Barrio Nariño Sur, celular 3186494540 y correo electrónico [Lilia.bilbao.g@gmail.com](mailto:Lilia.bilbao.g@gmail.com).

**DELFINA BILBAO GOMEZ** en la dirección: Calle 18 sur # 11ª – 29 Barrio Ciudad Jardín, celular 3118027611 y correo electrónico [del.bilbao@gmail.com](mailto:del.bilbao@gmail.com).

**SONIA ALEJANDRA SANABRIA GOMEZ** en la dirección: Calle 18 sur # 11ª – 29 Barrio Ciudad Jardín, celular 3154957413 y correo electrónico [sonny.sanabria11@gmail.com](mailto:sonny.sanabria11@gmail.com).

### Apoderado:

**EDINSON CARDONA AGUIRRE** dirección de notificación calle 36 sur No. 78- 36 piso 2, en el teléfono **3132409018**, correo electrónico: [edin1020@hotmail.com](mailto:edin1020@hotmail.com)

### Demandados:

**Al Sr. JONATHAN ALBERTO RODRIGUEZ REYES**, en la dirección: Carrera 5 No. 28ª Sur – 19 Barrio Sur América en Bogotá D.C y celular 3222928775, bajo gravedad de juramento manifiesto que no conozco correo electrónico del demandado.

**A la Sra. LUZ NIDIA MAHECHA TIQUE**, en la dirección: Carrera 35h No. 11 – 82 Barrio Ciudad Montes en Bogotá D.C, celular 3224806540, bajo gravedad de juramento manifiesto que no conozco correo electrónico del demandado.

**A la ALLIANZ SEGUROS S.A** en la dirección Carrera 13ª No. 29 – 24 en Bogotá D.C., al teléfono 5188801 y al correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co) obtenido del certificado expedido por la cámara de comercio.

En estos términos dejo presentada la demanda señor juez.

Del señor Juez,



**EDINSON CARDONA AGUIRRE**  
CC. 1.020.721.686 expedida en Bogotá.  
TP: 315.875 del C.S. de la J.